



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00484 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE
PLANIFICACIÓN -RAP AMAZONÍA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece la regla general de competencia de los jueces laborales, precisando que, en los procesos laborales la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Revisado el Registro Único Tributario de la demandada REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -RAP AMAZONÍA, se observa que esa entidad tiene su domicilio en la calle 24 No. 7 – 81 Barrio Centro del municipio de San José del Guaviare.

Así las cosas, resulta claro que, este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, siendo el competente para ello el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente, a través de la oficina judicial, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcabef73e864f5fc996d2c302be5add799ca48ccc205e1ce9c40c2fe8c0467b**

Documento generado en 28/01/2022 05:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>